

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12
Fuera de la capital	5	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 26 de Setiembre de 1876.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta hecha á este Ministerio por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Agosto último; significando la conveniencia de que se dicte una disposicion general para evitar que lo mandado por el art. 26 de la ley de Presupuestos vigente dé lugar á dudas, y que se interprete con distinto criterio por los Ordenadores é Interventores de pagos, llamados á procurar su observancia; y

Considerando que el espíritu de la citada ley al determinar las condiciones que han de concurrir en los nombramientos de los funcionarios públicos ha sido que rijan sus preceptos para lo sucesivo, sin darles en esta parte efecto retroactivo, como lo demuestran los términos en que se halla concebido el mencionado artículo, puesto que al prohibir el abono de haberes á los empleados que no se encuentren en dichas condiciones se refiere única y exclusivamente á los nombramientos que se obtuvieron, y no á los obtenidos con anterioridad á la promulgacion de aquella:

Considerando que aun cuando en la regla 1.ª del mismo artículo sólo se consigna que los cesantes pueden volver al servicio en destino de igual categoria y clase que el que hayan desempeñado, no ha sido tampoco el ánimo del legislador privarles del derecho que concede á los empleados activos en cuanto á los ascensos, porque de lo contrario resultaria una desigualdad injustificable y un privilegio á favor de aquellos que se han encontrado colocados, y por consiguiente en mejor situacion al publicarse la ley:

Considerando que en la aplicacion de dicha regla no es dable prescindir de lo que se previene en la tercera del propio artículo, toda vez que el exámen en conjunto de sus disposiciones explica mejor la mente de la ley, resultando concordancia perfecta de que la primera, por respeto á los derechos adquiridos con arreglo á la legislacion anterior, reconozca á los cesantes con opcion á ser re-puestos en análogos destinos á los que sirvieron, y de que la última no consienta que nadie mejore de clase sin contar dos años de servicio en la inferior inmediata, y que esto se entienda como medida general, tanto para los empleados que se hallan sirviendo, cuanto para los que se encuentren en situacion pasiva, si al volver al servicio reúnen las expresadas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la referida Direccion general y con lo informado por V. E. sobre este mismo asunto, se han servido resolver:

Primero. Que los nombramientos hechos con anterioridad al 22 de Julio último, fecha de la promulgacion de la ley de Presupuestos del actual año económico, son válidos y eficaces aunque los empleados nombrados no reúnan las condiciones que establece el art. 26 de la misma ley, sin que puedan dejar de ser puestos en posesion de los destinos los que los obtuvieron, ni ofrecer dificultad alguna el abono de sus haberes.

Y segundo. Que el derecho que se concede á los cesantes de ser colocados en categoria igual á la que ya desempeñaron, segun la regla 1.ª del citado art. 26, no excluye que puedan entrar con ascenso los que reúnan las circunstancias marcadas en la regla 5.ª y en el Real decreto de 21 de Julio, dictado para su exacta aplicacion y cumplimiento por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1876.—BARZANALLANA.—Señor Interventor general de la Administracion del Estado.

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 149.

A fin de poder cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado so-

bre licencias de uso de armas, caza y pesca, los señores Alcaldes de esta provincia harán saber á los individuos de sus respectivas localidades que tengan solicitada cualquiera de ellas, se presenten en este Gobierno con el papel del Estado equivalente al importe de la clase á que corresponda.

Soria, 14 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

### SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con esta fecha digo á los Jefes de las Administraciones económicas de Sevilla, Badajoz, Avila, Palencia y Cáceres lo siguiente:—Como habra visto V. S. por las órdenes que ayer se le comunicaron, han sido declarados cesantes todos los Subalternos de esta provincia dependientes de esta Direccion que en el expresado mes de Setiembre han ofrecido baja los valores en la comparacion con los obtenidos en igual mes del año último.—Por radical que sea esta medida y las demás que por el Sr. Ministro puedan adoptarse, no debe desconocer V. S. que el estado de esa provincia respecto á los valores de la renta de tabacos no puede ser más lamentable, llegando el escándalo hasta el punto de no cubrir los valores del año anterior, siendo así que el aumento de precio en las ventas de las manufacturas representa hoy un 15 por 100, y que han regresado á sus hogares 150.000 hombres que en el pasado año se hallaban en el Norte.—Repetidas veces se tiene manifestado á V. S. que el Gobierno tiene el firme propósito de no tolerar en ningun funcionario la menor apatía en el servicio de recaudacion, y por eso espera esta Superioridad que inmediatamente le manifieste V. S. que estancieros ha dejado sin destino con ocasion de la baja que se lamenta.—Para eximirse de responsabilidad no basta que V. S. esponga como causas de la baja generalidades más ó menos atendibles: se necesita justificar y precisar los hechos, y evidenciar que se ha llegado al límite de lo que humanamente puede hacer un Jefe que tiene la obligacion de corresponder á la confianza que en él ha depositado el Gobierno de S. M.—En aquellas provincias donde la persecucion del contrabando es activa, en donde se vigilan los estancos, el surtido es abundante; y si despliega celo y buen deseo, la recaudacion no sólo llega á la suma presupuestada, sino que excede de la que se obtuvo en la época del mayor apogeo de dicha renta.—Por eso la Direccion espera que al examinar el expediente que debe V. S. haber formado para justificar el descenso de valores, no tendrá que reconvénirle por haber omitido ninguna disposicion importante.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial

de esta provincia para el conocimiento é inteligencia de los Sres. Administradores de Rentas Estancadas y de los estanqueros de la misma, previniéndoles que procuren por cuantos medios les sugiera su celo evitar que se defrauden los productos de la renta á su cargo, evitando así en la baja de valores que sería consiguiente las responsabilidades de que se harían merecedores y les serían exigidas por esta Administración sin contemplación alguna; ordenándoles igualmente cumplan con el deber de vigilar y reprimir dentro de sus respectivas demarcaciones la circulación del contrabando, requiriendo el auxilio necesario de las autoridades locales ó fuerza de la Guardia civil de los puntos inmediatos, y participando á esta Administración todas las novedades que ocurran respecto al particular y medidas que adoptaren.

Soria, 13 de Octubre de 1876. = P. S., JOSÉ JOAQUÍN DE URRENGOECHEA.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.

Par traslación del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento: su dotacion consistirá en la que el agraciado convenga con el mismo y Junta municipal de asociados.

Los aspirantes que adornados de los requisitos que la ley municipal exige deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes á esta presidencia, en el término de 15 dias, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; terminado dicho plazo se proveerá.

Aldehuela del Rincon, 12 de Octubre de 1876. = El Alcalde, PEDRO SANZ HERAS.

#### Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Se halla vacante la Secretaria de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que adornados de los requisitos que la ley municipal exige deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta presidencia, en el preciso término de 10 dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; terminado dicho plazo se proveerá.

Sotillo del Rincon, 11 de Octubre de 1876. = El Alcalde, PABLO ALVAREZ.

#### Ayuntamiento de Morcuera.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza titular de médico-cirujano de este pueblo de Morcuera, se anuncia la vacante por 2.<sup>a</sup> vez, con la dotacion anual de dos fanegas de trigo de buena especie ó calidad por cada vecino ó cabeza de familia, con excepcion que los viudos y viudas sin hijos sólo pagarán la mitad, que en junto se reunirán unas 230 fanegas poco más ó ménos, cobradas por el profesor en la era, y por razon de beneficencia 75 reales, satisfechos por la Corporacion del presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Municipio, en papel correspondiente y en el término de 20 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Morcuera, 12 de Octubre de 1876. = El Alcalde, JUAN FRANCISCO CRESPO.

#### Ayuntamiento de Torreblacos.

Reconocido el ganado ó rebaño lanar de Vicente Garcia, de esta vecindad, por el Veterinario, Síndico de ganadería y Junta de ganaderos, bajo mi presidencia, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa afluente, por dicha comision se procedió á señalarle el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en el herreñal y taina de dicho Vicente, sita en la boca de la dehesa Abion; partiendo al vertiente del agua de la Cabezuela, recto al otro vertiente de la del Redondal de los royales; continuando á la última hoya de dichos royales, vía recta al alto de la hoya del Salto del Caballo, continúa todo el alto adelante al mojon titulado de los Meaderos, corta desde este sitio por mitad del Humberio de encima de la fuente de Valdelalaguna al camino que linda á la granja de Mariano Cuartero; todo el camino abajo á la boca de la dehesa mencionada, y continúa dicho camino y arroyo abajo corta distancia, cortando recto al herreñal y taina del dicho Vi-

cente donde se dió principio. Dicho círculo se halla señalado con hitos ó mojonos usuales en los sitios dichos y otros con pocas distancias para su observancia y sujecion.

En el mismo se hallan aguaderos, abrigos y majada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes. Torreblacos, 13 de Octubre de 1876. = El Alcalde, MANUEL CUBILLOS.

#### Ayuntamiento de Boos.

Habiendo desaparecido de la casa de Simon Gonzalo, vecino de Valverde los Ajos, agregado á Boos, su hija Trinidad Gonzalo y Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, se encarga á las Autoridades respectivas y Guardia civil de esta provincia procedan á su captura, y si fuese habida remitirla al Sr. Alcalde de Boos, por quien se reclama.

#### Señas de Trinidad Gonzalo Garcia.

Adad 16 años, estatura regular, pelo negro corto, ojos negros, cara redonda, nariz larga, color bueno; viste saya exterior pajiza, pañuelo á la cabeza, medias azules, gaban viejo, calzada de alpargatas: es soltera y va indocumentada.

Boos, 6 de Octubre de 1876. = El Alcalde, MAXIMO BALLANO.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Medinaceli.

Don Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Mendoza, conocido por Bartolo el Tejero, y á la mujer de este por la Pelona, á dos hombres desconocidos y cuyas circunstancias se ignoran, así como las demás de los antedichos, para que en el término de siete dias, siguientes á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en la cárcel de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que con otros gitanos se instruye sobre hurto de ocho caballerías de la dehesa de Almaluez la noche del 15 de Agosto último; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes con los perjuicios consiguientes.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de los cuatro indicados sujetos.

Dada en Medinaceli á 30 de Setiembre de 1876. = JULIO MONREAL. = Por mandado de S. S., FILOMENO BEATO DE DIAZ.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**SALUD A TODOS** devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

### REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pluitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre. — 85.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 48.814.

La Sra. marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, decaecimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza mortal.

Cura núm. 62.986.

La señorita Martin, de supresion de la menstruacion y del baile de San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por *La Revalenta*.

Cura núm. 62.845.

Señor Boillet, presbitero, de 36 años de padecimiento de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.421.

Sr. A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó á ser terrible y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

*La Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. De Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 10-52

## VENEREO

### SÍFILIS, HERPES Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS.

(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORES, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilitica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra. — Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos. 3

## FARMACIA DE MONGE, Collado, 57, Soria.

### JARABE LAMOUREUX ó del pulmon de ternera.

No hay tos, por rebelde que sea, que se resista á la accion de este precioso medicamento.

Precio del frasco, 8 reales. 3s-6

## ESENCIA DE ZARZAPARRILLA DEL DOCTOR CALAHORRA.

El mejor atemperante y depurativo de la sangre. Puntos de venta: Soria, farmacia de Calahorra; Agreda, farmacia de Nuñez; Almazan, farmacia de Romera; Burgo de Osma, farmacia de Serrano. Precio 4 reales frasco. 6s-10.

## CALENDARIOS PARA 1877.

El *Firmamento*, de D. Mariano Castillo el Zaragzano, edicion completa y económica, á dos y medio y tres reales docena.

*De la Risa*, con los pronósticos del mismo, 1 tomo en 8.<sup>o</sup>, con grabados y poesías, á 4 rs.

*Americano* ó de pared, con bonitos cromos, á 4 reales.

*De los chistes*, por J. Gracia, con grabados, etc. á 4 reales.

Se venden en Soria en la imprenta y librería de Rioja. 1-6

**PÉRDIDA.** = Desde el peaje de la última feria de Sigüenza, se extravió una vaca negra con una raya roja en el lomo, de unos cinco años al Marzo próximo, astas despuntadas, colilarga y encerdonada; se le advierte una deformidad en el ancon derecho, efecto de un golpe. Su dueño Elías Cobeta, vecino de Yelo, gratificará el hallazgo al que le noticie el paradero.

SORIA: = Imprenta provincial.